



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 016- 2020 - MDP - T

Pocollay, 16 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 15 de octubre del 2020. Donde se trató: Actualización del Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Municipal de Pocollay.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el Artículo 194º, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el numeral 3) del artículo 9º Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local" y el numeral 8) de la misma norma citada: señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 1º Ley Nº 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala: "Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario".

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el pleno del Concejo Municipal, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE POCOLLAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de funcionamiento del Cementerio Municipal de Pocollay, que consta de Seis (6) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento veinte (120) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias y Tres (3) Disposiciones Finales; documento que en Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 016- 2020 - MDP - T

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE toda disposición legal y administrativa de igual o inferior rango que se opongan o contradiga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y en el Portal Institucional de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE

C.c. Archivo

GM
OPP
CM
SG



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



REGlamento INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE POCOLLAY

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- El Cementerio Municipal de Pocolay de la ciudad de Tacna, es una dependencia de la Municipalidad Distrital de Pocolay, es de tipo tradicional, está destinado a inhumaciones de cadáveres, conservación de restos de cadáveres humanos, cenizas provenientes de la incineración de restos humanos. Es de carácter público y brinda sus servicios al público en general. Está ubicado en la Provincia de Tacna, Distrito de Pocolay, Asociación de Vivienda Nueva Esperanza - Cono Norte, y tiene una geo referencia coordinada (punto central) 19K 0366713 UTM 8089987 y cuenta con área de 194,877 m2 aproximadamente.

Artículo 2°.- El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio Municipal de Pocolay de Tacna, en concordancia con:

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios
- Demás ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°.- La Gerencia Municipal a través de su Administrador tiene a su cargo el Cementerio Municipal de Pocolay, el cual es un órgano descentralizado, independiente, tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para el buen funcionamiento y óptimo desarrollo de su funcionamiento y prestación de servicios.

Artículo 4°.- El presente Reglamento tiene como base Normativa los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y modificatorias.
- b) Decreto Supremo N° 03-94-SA-Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 26842 Ley General de Salud.

Artículo 5°.- Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su cesión en uso temporal o perpetuo en cementerios públicos se encuentran determinados en el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de Pocolay fijará los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que presta el Cementerio Municipal de Pocolay.

Artículo 7°.- La Administración del Cementerio Municipal de Pocolay registrará todas las inhumaciones que en él se efectúen, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infectocontagiosas y llevarán además registros y archivos que determine el Reglamento de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 8°.- El Cementerio deberá contar con señalización por avenidas, calles y andadores, para facilitar la localización de los cuarteles, tumbas, osarios y mausoleos.

Artículo 9°.- El Cementerio Municipal de Pocolay, solo podrá suspender su servicio por alguna de las siguientes causas:

1. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias o de la Administración del Cementerio
2. Por mandato de la Autoridad Judicial
3. Por falta de espacio para la inhumación de cadáveres o restos humanos, debido a la saturación de las sepulturas; por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 10°.- El cementerio municipal, cuenta y contara con la infraestructura edificatoria acorde a los lineamientos técnicos - legales vigentes, con la finalidad de asegurar el uso y manejo adecuado de estas áreas, a fin de evitar cualquier situación de riesgo que atente o contravenga las normas de salud públicas y el medio ambiente.

Artículo 11°.- El presente Reglamento norma la construcción, habilitación, conservación y control del Cementerio Municipal de Pocolay administrado por la Municipalidad Distrital de Pocolay, de conformidad con lo establecido por el Artículo 65° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 26298 - Ley de



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento el Decreto Supremo N° 03-94. SA, el que está compuesto por Cinco (5) Títulos, Ciento Veinte (120) Artículos, Cuatro (4) Disposición Complementaria y Dos (2) Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.



TÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

Artículo 12°.- El presente Reglamento tiene por finalidad velar que en el Cementerio Municipal de Pocolay se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinde a la comunidad, con sujeción a lo dispuesto a la Ley N° 26298 Ley de Cementerio y Servicios Funerarios y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13°.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Pocolay.

Artículo 14°.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

CADAVER.- El cuerpo humano durante los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.

CEMENTERIO.- Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos), y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de su incineración.

CRIPTA.- La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.

ESPACIO ASISTENCIAS O FOSA COMUN.- El que sin costo y para inhumaciones de cadáveres y restos humanos, se otorga a personas de escasos recursos económicos.

EXHUMACION.- Acción de desenterrar un cadáver humano.

FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno, destinada a la inhumación de un cadáver.

INHUMACION.- Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.

NICHO.- Concavidad construida en tierra o levantada sobre la línea o nivel de tierra, individual o en colectivo, para inhumar un cadáver humano.

OSARIO.- Bóveda que se ubican en pabellones, por encima del nivel de tierra, para la conservación de los restos cremados del cadáver humano.

PIAÑA.- Portada que se coloca sobre la inhumación en tierra, levantándose a la altura de la parte que correspondería a la cabeza del fallecido (a), similar al de una iglesia, catedral minimizada, enlosado, de mármol, u otros con leyenda alusiva al fallecido.

PLATAFORMA.- Loza horizontal, que se coloca encima de la inhumación efectuada en tierra, con una leyenda alusiva al fallecido.

REINHUMACION.- Es la acción de sepultar los restos de cadáveres o restos humanos áridos que fueron exhumados.

TRASLADO DE CADAVER.- Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad Distrital de Pocolay.

TÍTULO II

DE SU ADMINISTRACION Y PERSONAL

Artículo 15°.- La administración del Cementerio Municipal de Pocolay se encuentra a cargo de un Administrador que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Artículo 16°.- El personal para la prestación del servicio público en el Cementerio Municipal de Pocolay está compuesto de:

- Un Administrador
- Dos Asistentes Administrativos (en planta y campo)
- Un Coordinador de Campo
- Dos Vigilantes (Día y Noche).
- Dos personas de mantenimiento (Excavación, Inhumación, Jardinería y Limpieza).

Artículo 17°.- Responsabilidades de los Trabajadores

- a) El servidor público deberá conducirse cumpliendo con el Código de Ética de la Función Pública y demás normas.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



- b) Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones.
- c) Informar oportunamente al superior acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- d) Brinda un buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público
- e) Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde.

Artículo 18°.- El Administrador es responsable del mantenimiento, conservación del ornato y seguridad del establecimiento, para lo cual deberá gestionar lo necesario, garantizando el control y vigilancia, inspeccionando las labores del personal del Cementerio Municipal, encargándose de la distribución del personal para el servicio del Cementerio Municipal, sus funciones son:



- a) Controlar las actividades relativas al Cementerio Municipal.
- b) Programar, organizar, planificar y desarrollar actividades relativas al cementerio y servicios funerarios, de conformidad con las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
- c) Supervisar, motivar y controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el cementerio y los servicios funerarios.
- d) Autorizar en cada caso la inhumación de cadáveres, restos, pudiendo delegar estas funciones al personal responsable.
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesario.
- f) Proponer que se dicten normas y disposiciones relativas a la división a su cargo
- g) Informar mensualmente a la Gerencia Municipal sobre las inhumaciones para ser comunicado a la DIRESA, así como la recaudación mensual y trimestralmente la información para la evaluación del POI, acerca de los servicios brindados y mantener la base de datos para la Gerencia Municipal.
- h) Controlar los servicios básicos de mantenimiento de áreas verdes y el acceso al Cementerio Municipal.
- i) Supervisar y Controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles y mausoleos particulares e instituciones del Cementerio Municipal de Pocolay.
- j) Suscribir contrato de cesión en uso de nicho, tumba y mausoleo o terreno para construcción de nicho, tumba y mausoleo.
- k) Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados con la cesión en uso de las áreas de mausoleos, nichos o tumbas.
- l) Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios del Cementerio Municipal.
- m) Informar permanentemente a la Gerencia Municipal sobre las funciones realizadas, así como las observaciones y sugerencias a las que hubieran lugar.
- n) Controlar el cumplimiento de obligaciones del personal a su cargo.
- o) Tiene a su cargo todo lo concerniente a la administración del mismo.



Artículo 19°.- Son funciones del Asistente Administrativo:

- a) Atención al público para los trámites de las inhumaciones
- b) Elaborar la documentación administrativa diaria
- c) Llenado de los registros diarios de inhumaciones, exhumaciones de acuerdo a esquemas de la DIRESA
- d) Elabora los reportes de ingresos diarios.
- e) Verifica la documentación necesaria para las inhumaciones y exhumaciones en el Cementerio Municipal.
- f) Llevar el registro de la ubicación de los cadáveres inhumados.
- g) Llevar el registro de la ubicación de los cadáveres exhumados.
- h) Durante la jornada denunciará cualquier hecho delictivo que sorprenda, teniendo especial cuidado de que no se ejecuten ningún trabajo y obra sin el correspondiente permiso escrito y la presentación de la documentación respectiva y el pago de los derechos correspondientes.
- i) Otras funciones que le asigne su jefe inmediato superior.

Artículo 20°.- Son funciones del Coordinador de Campo:

- a) Brindar un buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
- b) Verificar el cumplimiento de las funciones del personal de vigilancia
- c) Verificar el cumplimiento de las funciones del personal de jardinería y limpieza
- d) Velar por los bienes de las instalaciones del recinto del Cementerio Municipal
- e) Informar a su jefe inmediato sobre cualquier defecto en equipos o herramientas o condiciones no aptas que puedan causar lesiones o accidentes.
- f) Otras funciones que se le asigne.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



Artículo 21°.- Son funciones de los encargados de Vigilancia:



- a) Custodiar las instalaciones del Cementerio Municipal
- b) Impedir actos que supongan la alteración del orden en el recinto y sus alrededores
- c) Impedir el establecimiento de cualquier tipo de comercio dentro de recinto del cementerio.
- d) Una vez cerrado al público el recinto del cementerio, practicar una revisión de las instalaciones, a efecto de cerciorarse de que no queda persona alguna dentro de las mismas.
- e) Abrir y cerrar las puertas del cementerio de acuerdo al horario fijado
- f) Impedir la ingreso o salida de objetos sin la autorización correspondiente.

Artículo 22°.- Son funciones del personal de excavación, inhumación, jardinería y limpieza según corresponda:



- a) Retirar los ramos y coronas de flores que por aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine
- b) Barrer las oficinas, pasillos, monumentos y demás construcciones de propiedad municipal en los interiores del recinto del Cementerio Municipal.
- c) Realizar las labores de jardinería en el cementerio municipal
- d) Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medio de fumigaciones y otros.
- e) Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos, tumbas y mausoleos y depositarlos en lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.
- f) Ejecutar todo tipo de obras que tengan por objeto la conservación del inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pocolay.
- g) Cuidar y conservar el material, maquinaria y elementos auxiliares, puestos a su disposición para la correcta ejecución de los trabajos encomendados.
- h) Practicar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como de limpieza y saneamiento del cementerio.
- i) Realizar trabajos de excavación común en tierra para la inhumación requerida.
- j) Realizar trabajos de inhumación en sitios determinados por los usuarios

TÍTULO III DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

CAPÍTULO I DEL HORARIO DE ATENCION

Artículo 23°.- En el Cementerio Municipal de Pocolay el horario de atención es el siguiente:

1. Horario de Atención Administrativa:
De Lunes a Viernes: de 07:30 a 15:30 Hrs.
2. Horario de Atención Visitas
De Lunes a Domingo: de 08:00 a 17:00 Hrs.

En caso excepcional la atención administrativa puede extenderse el horario según necesidad de servicios o requerimiento por fuerza mayor y caso fortuito.

CAPÍTULO II DE LA COLOCACION DE FLORES ARTIFICIALES

Artículo 24°.- En conformidad con la recomendación del Ministerio de Salud respecto a la utilización de flores naturales, recipientes o utensilios donde puedan acumular agua, previniendo de esa manera que se puedan convertir en potenciales criaderos, evitando la proliferación de mosquitos como el dengue, chikungunya, entre otros, es por tales motivos que se puede limitar LA UTILIZACION DE FLORES NATURALES, RECIPIENTES O UTENSILIOS CONTENEDORES DE LIQUIDOS, pudiendo ser sustituidos mediante la UTILIZACION Y COLOCACION DE FLORES ARTIFICIALES, los cuales serán periódicamente desechados según el deterioro del mismo.

CAPÍTULO III DE LAS SEPULTURAS

Artículo 25.- El Cementerio Municipal de Pocolay cuenta con los siguientes tipos de Sepultura:

- a) NICHOS.- Construcciones en forma de edificaciones, las coberturas deben tener una tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.
- b) TUMBAS.- Construcciones de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



- c) MAUSOLEOS.- Los que pueden ser nichos, bóveda ubicada en la rasante del suelo, organizada en pabellones y galerías de nicho, los cuales no pueden ser superiores a los 6 pisos. Los mausoleos son cedidos en uso a personas naturales y/o jurídicas debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal de Pocolay, los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos u otras personas que quedarán sepultados en dicho recinto.

Artículo 26°.- Para la adquisición de un nicho (pabellón) o tumba (tierra) se abonará el valor correspondiente en la caja de la Municipalidad Distrital de Pocolay conforme a la tarifa vigente establecido en el TUSNE. Puede establecerse fraccionamiento de pago, de personas de escasos recursos económicos, previo informe de comprobación social y económica por la Gerencia de Servicios Sociales y Locales. Cuyo incumplimiento será pasible del procedimiento de ejecución forzada mediante la ejecución coactiva que proviene de la relación jurídica de derecho público (acta de acuerdo y compromiso de fraccionamiento), en el marco del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 27°.- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con la tapa, en la cual debe contener registrado el nombre completo del occiso y la fecha de deceso.

Artículo 28°.- Para la realización de las mejoras de tumbas o nichos (como la colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado) y otros, los cuales permiten el embellecimiento y buen estado de los mismos, se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente vigente en caja de la Municipalidad Distrital de Pocolay, con la finalidad de obtener la autorización.

Artículo 29°.- El Cementerio Municipal de Pocolay cuenta con los siguientes servicios:

- a) Inhumación
- b) Exhumación
- c) Traslados Internos y Externos de cadáveres
- d) Depósito de cadáveres en tránsito
- e) Capilla o Velatorio
- f) Fosa común

Los servicios a que se refiere los incisos a), b), c), d), y e) se prestan en forma obligatoria en todo cementerio. Los cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

Artículo 30°.- Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar con el documento de autorización expedido por la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 31°.- La Municipalidad Distrital de Pocolay, a través de la Administración del Cementerio, prestará a los usuarios los siguientes servicios:

- a) Inhumación de cadáveres
- b) Exhumación de cadáveres
- c) Re inhumación de cadáveres

Artículo 32°.- La cesión en uso, es un derecho que la Municipalidad Distrital de Pocolay otorga a su titular, la faculta para la sepultura de un cadáver o de restos de cadáveres humanos durante dicho lapso. La cesión en uso no constituye enajenación o transferencia de la propiedad de la Municipalidad Distrital de Pocolay; tampoco es transmisible por el titular a terceros.

Toda venta de nicho o sepultura al contado se considera cesión en uso a largo plazo por 25 años.

Artículo 33°.- Queda totalmente prohibido los traspasos.

Artículo 34°.- Vencido el plazo de ocupación de la tumba o nicho, la Municipalidad Distrital de Pocolay podrá retirar los restos y trasladarlos a fosa común. Si los restos son reclamados por los deudos estos deberán cancelar según valor tarifario y trasladarlo de acuerdo a la indicación solicitada por los deudos.

Por vencimiento de contrato de cesión en uso la Municipalidad Distrital de Pocolay publicará en el diario de mayor circulación local y en el Cementerio, la relación de fallecidos y transcurrido tres (03) meses sin que nadie reclame los restos se aplicará lo establecido en el Artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



Artículo 35°.- Para proceder a la inhumación de un cadáver, el deudo deberá contar con los documentos siguientes:

1. El Contrato de Sesión en Uso de nicho, tumba o mausoleo, donde se realizará la inhumación
2. La correspondiente orden de inhumación (Memorando Pase)
3. Recibo de pago de derecho de inhumación.
4. Certificado médico de defunción (cuando la muerte se produce en hospital y/o casa)
5. Certificado de protocolo de necropsia, cuando por Ley corresponda.
6. Acta de defunción
7. Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se deberán efectuar entre las veinticuatro (24) y las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al fallecimiento del individuo con la respectiva autorización oficial de registro civil, o de lo contrario se requerirá autorización de la dependencia de Salud para su realización.

Las inhumaciones se efectuarán dentro del horario de atención establecido.

Artículo 36°.- El Administrador del Cementerio es responsable que toda inhumación se realice previa presentación de la documentación señalada en el artículo anterior.

Artículo 37°.- Por cada cadáver que se sepolte en tumba, nicho o mausoleo, se pagará el derecho según tarifa vigente en el TUSNE al momento de la inhumación.

Artículo 38°.- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos o tumbas, el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento.

Artículo 39°.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos a otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la Administración del Cementerio Municipal.

Artículo 40°.- La lápida de los nichos será de mármol u otro material, color blanco, negro o crema, que en todo caso mantenga el ornato, previa autorización de la Administración del cementerio, quien no autorizará que se coloque lápidas que no reúnan estas condiciones.

Artículo 41°.- La fosa común está destinada a la inhumación de cadáveres y extremidades de personas con o sin nombre, cuya situación no permita otro tipo de sepultura. De acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Salud Ambiental los cadáveres o restos de cadáveres humanos sepultados en fosa común es necesario lo siguiente:

- a) Deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación e información general (nombres o código, fecha, hora, origen, contenido, etc.)
- b) Debe estar contenido en material desinfectante.

El personal del recinto del cementerio procederá a:

1. Inhumación inmediata
2. Se cubrirá con una delgada capa de cal y/o tierra
3. Todo procedimiento deberá ser vigilado por el personal del Cementerio
4. La fosa debe permanecer cerrada con la respectiva tapa. Solo abrirá para realizar las inhumaciones autorizadas.

Artículo 42°.- Los cadáveres o restos de cadáveres humanos serán sepultados en fosa común, previa presentación de la partida o certificado de defunción y las demás exigencias que correspondan conforme a Ley. Así también los familiares se eximen de todo derecho de los restos mortales que sepultaron en la fosa común.

Artículo 43°.- Tapar o sellar una tumba, la tapa de un nicho o nicho de mausoleo, consiste en que una vez depositado el cadáver y colocadas las tapas correctamente, estas serán selladas, rellendo las uniones con mortero arena - cemento, solamente en la tapa que se ubique como cabecera será tarrajado y enlucido, para que allí se graven obligatoriamente los datos del fallecido (nombre, apellidos y la fecha de fallecimiento)

Artículo 44°.- Una vez sellada la sepultura, cualquiera sea el caso, estas tapas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo por mandato judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizados por las autoridades competentes.

Artículo 45°.- Toda mejora en las tumbas, nichos o nichos de mausoleos se podrán efectuar luego de transcurrido un año, previa autorización del Administrador del cementerio.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



Artículo 46°.- La oficina de Administración funeraria, ubicada en la Cede Central de la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene la obligación de comunicar con la debida anticipación cuando la sepultura va realizarse en tumbas, nichos o mausoleos.

CAPITULO V CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO

Artículo 47°.- Los terrenos para mausoleos serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde, señalando número de lote, su ubicación y medidas perimétricas del terreno que desea adquirir, adjuntando documento de disponibilidad de venta emitido por la Administración del Cementerio. La Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano expedirá documento de asignación del lote cedido en uso.

Artículo 48°.- Los terrenos asignados para mausoleo deberán estar debidamente señalizados por sus respectivos titulares mediante hitos, estacas, con aprobación de la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano y registrados en la División de Cementerio.

Artículo 49°.- Sobre los terrenos asignados, los titulares sólo podrán ejecutar la obra de conformidad con el proyecto aprobado por la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano. Esta disposición tiene por objeto preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos de terceros. La Municipalidad Distrital de Pocolay podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas, por tener carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni obligación a reembolso económico alguno.

Artículo 50°.- Toda construcción, ornato o mejora, veredas, rejas, jardines, deberán quedar dentro del perímetro del terreno asignado. La separación mínima entre los lados perimetrales de los lotes de terreno de mausoleo será de 0.50 mt. a fin de facilitar el tránsito y acceso peatonal.

Artículo 51°.- Comprobada la construcción de diseño no autorizado o exceso de área construidas, la Municipalidad Distrital de Pocolay, optará por comunicar al titular que proceda a la demolición en un plazo no mayor de treinta (30) días; en caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Pocolay, procederá a la demolición, sin responsabilidad ni obligación de entregar reembolso económico alguno, cobrando por la demolición. Caso contrario reintegrará a la Municipalidad Distrital de Pocolay el importe por el exceso de área construida.

Artículo 52°.- En la construcción de mausoleos es obligatorio el uso de materiales aprobados por la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano. Sobre un ancho de 3.00 ml se podrá construir 04 nichos por nivel, con muros de concreto armado de espesor de 0.08 m y boca de nicho de 0.65 m.

Artículo 53°.- La Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano luego de verificar el inicio y la culminación de la obra de acuerdo al Proyecto presentado, será el encargado de otorgar el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA, dando cuenta de ello a la Gerencia Municipal y proveído de la Administración del Cementerio Municipal, para su registro correspondiente y utilización de dicho mausoleo. De haber observaciones en la obra, se otorgará al titular del contrato un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a fin de subsanar dichas observaciones. Si al vencimiento de dicho plazo no se hicieron las subsanaciones, entonces la Municipalidad Distrital de Pocolay procederá a resolver el contrato.

Artículo 54°.- La Municipalidad Distrital de Pocolay ofrece lotes en cesión en uso por veinticinco (25) años, con opción a renovarse por otros veinticinco (25) años previo pago de los derechos correspondientes, para construcción de mausoleos de:

- De 9.00 m2, con 5 niveles y hasta 20 nichos
- De 12.00 m2 a 15.00 m2, con 5 niveles hasta 25 nichos.

Artículo 55°.- El plazo para la construcción de mausoleo una vez autorizado, será de noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la autorización. Vencido dicho plazo, el titular podrá solicitar prórroga por período similar previo pago por renovación de licencia.

Artículo 56°.- El Gerente de Ingeniería y Desarrollo Urbano en coordinación del Administrador del Cementerio Municipal, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecute fuera de los plazos o incumplimiento de los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas por tener carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al Artículo 51° del presente reglamento.

Artículo 57°.- Está terminantemente prohibido que los ataúdes con cadáveres, restos humanos o cinerarios que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, o sean visibles al exterior.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



Artículo 58°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el Certificado de Conformidad de Obra, no se podrá ampliar la construcción de nichos, en concordancia con el Artículo 49° del presente reglamento.

Artículo 59°.- El mantenimiento, preservación de los mausoleos corresponde a los interesados, en caso de cualquier deterioro de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Cesión en Uso, la Administración del Cementerio Municipal notificará a los deudos para que efectúen las reparaciones correspondientes.

Artículo 60°.- Vuelven a dominio de la Municipalidad Distrital de Pocolay, los terrenos de los mausoleos demolidos por la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, así como aquellos terrenos y mausoleos abandonados, así como aquellos cuyo Contrato de Cesión en Uso se encuentren vencidos. Si existiesen cadáveres o restos de cadáveres humanos, se efectuará con sesenta días de anticipación la publicación correspondiente en el diario de mayor circulación local y en carteles colocados en lugares públicos; en caso que no concurra ningún interesado, se procederá al traslado a la fosa común.

Los restos reclamados serán trasladados de acuerdo a las indicaciones de los deudos, levantándose un acta. Quedan exceptuados de esta medida, aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la nación.

Artículo 61°.- Los mausoleos pueden ser:

- Nichos o bóvedas, ubicados sobre la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos.
- Capillas o tumbas sobre la superficie, organizados para permitir el acceso a personas y arreglos florales, cuentan con osario y puerta.
- Queda prohibido la construcción de criptas bajo tierra.

Artículo 62°.- El interesado deberá presentar una solicitud de licencia de construcción de mausoleo a la Gerencia Municipal de Pocolay, acompañando los siguientes documentos:

- Contrato de Cesión en Uso
- Copia de Resolución de asignación de terreno
- Recibo de pago de licencia
- Expediente Técnico conformado por Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, declaración jurada del constructor, plano de ubicación, de arquitectura y estructuras, suscrito por profesional competente.

Tomando conocimiento la Gerencia Municipal derivará toda la documentación a la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pocolay para su revisión y atención, de estar conforme, expedirá la Licencia correspondiente. En caso contrario notificará al interesado para que subsane las observaciones formuladas.

Artículo 63°.- En la construcción de mausoleos los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad no podrán sobrepasar, por ningún motivo, las alturas máximas conforme se precisan:

- Construcción de mausoleos en general hasta cinco (5) niveles.

Artículo 64°.- Al comprar y construir un mausoleo, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento. En caso de remodelación y/o cambio de acabados y/o refacción, el interesado deberá solicitar a la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano para su autorización, ajustándose a la normatividad técnica establecida y comunicando a la Administración del Cementerio acerca de la autorización otorgada, abonando los derechos correspondientes.

Artículo 65°.- Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares de mausoleos deberá contar con la licencia de construcción. Todos los trabajos de cambio de acabados, deberá contar con licencia para acabados. En ambos casos el interesado abonará los derechos correspondientes sujetando su ejecución al expediente técnico presentado y aprobado.

Artículo 66°.- Las licencias de construcción y los acabados arquitectónicos, tendrán una validez por noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su emisión.

Artículo 67°.- Transcurrido diez (10) años de firmado el contrato de cesión en uso del lote de terreno y el beneficiario no construye la obra para la cual lo adquirió, esta se revertirá al Cementerio Municipal de Pocolay, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, debiendo ser contemplado el presente artículo en el contrato de Cesión en Uso.

Artículo 68°.- Concluida la obra, el beneficiario tiene la obligación de dejar limpio el lugar, así como, el de las sepulturas colindantes afectadas.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



CAPITULO VI DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 69°.- Las exhumaciones que se ejecute para desocupar nichos o tumbas con plazo vencido, por riesgo de colapso o emergencia será dispuesto por la Administración del Cementerio Municipal, previo informe técnico de Defensa Civil. Para el efecto se procederá a publicar una relación de difuntos en el diario de mayor circulación local por una vez, así como en lugares visibles del Cementerio. Transcurridos tres (03) meses de la publicación sin que haya reclamo alguno serán trasladados a la fosa común, en caso de presentarse los deudos serán trasladados de acuerdo a sus indicaciones que puede ser a renovado por otros veinticinco (25) años, previo pago de los derechos correspondientes.

La exhumación de cadáveres humanos requiere autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud.

Artículo 70°.- Las exhumaciones podrán realizarse a petición de la familia, con la debida autorización de la Municipalidad Distrital de Pocolay. Las exhumaciones a petición de la parte interesada se tramitarán en la Administración del Cementerio, siendo esta quien señale la fecha y la hora a realizarse, previo acuerdo con las autoridades del Ministerio de Salud y la familia interesada, disponiendo los elementos necesarios para llevarlas a cabo con las condiciones de garantía, respeto y seriedad que estas operaciones requieren, previo a la exhumación, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Regional de Salud y en el Artículo 69° del presente reglamento.

Artículo 71°.- Otra forma de exhumación es por mandato Judicial, en este caso no habrá oposición por tiempo mínimo, ni máximo, ni por enfermedad transmisible que hubiera sido el motivo del fallecimiento. Esto no comprende el traslado a otra sepultura.

CAPITULO VII DE LOS TRASLADOS

Artículo 72°.- Todo traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos, de mas de un (01) año de sepultado, dentro de la localidad o al interior del país o al extranjero, se requiere autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud y el acto resolutive expedido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay.

Artículo 73°.- Para realizar el traslado, el cliente deberá realizar el pago por derecho de exhumación según TUSNE, de acuerdo al tipo de traslado que solicite.

Artículo 74°.- Existen varias modalidades de traslado:

- Traslado de nicho a nicho.
- Traslado de fosa común a nicho o tumba.
- Traslado de tumba a nicho o viceversa.
- Traslado de nicho a mausoleo o viceversa.
- Traslado de tumba a mausoleo o viceversa.
- Traslado de nuestro cementerio a otro cementerio y viceversa.

Artículo 75°.- El procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- Con 24 de antelación al traslado, se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho o tumba (adornos, lapidas, rejas, etc.), siendo esto responsabilidad del familiar. En caso de nichos se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho de un diámetro aproximado de 15 cm. de tamaño para que ventile por 24 horas.
- El día del traslado se procederá a excavar la tumba o a romper la tapa del nicho en presencia del familiar que hizo el trámite y en presencia del Administrador del Cementerio y del representante de la Dirección Regional de Salud.
- Una vez abierta la tumba o nicho se procederá a exhumar el cadáver y se trasladara a su nueva sepultura.
- Trasladado el cadáver a su nueva sepultura, se procederá a la inhumación y sellado definitivo.
- Culminado el acto, procederá a firmar el familiar del fallecido, el Administrador del Cementerio y el representante de la Dirección Regional de Salud el acta de exhumación y traslado de restos humanos y/o cadáver.

Artículo 76°.- Es obligación del personal del Cementerio Municipal durante el traslado de restos:

- Cambiar los restos de un ataúd a otro
- Trasladar los restos hasta la puerta de salida del Cementerio Municipal.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

Artículo 77°.- Traslado y transporte de los cadáveres:

- Serán depositados y trasladados en cajas de madera o de cualquier otro material y transportados en vehículos fúnebres debidamente autorizados
- Podrán ser trasladados y transportados sin necesidad de vehículo fúnebre los fetos, los miembros amputados, siempre que se trasladen en cajas adecuadas en cada caso.
- En cada féretro sólo se podrá depositar un cadáver
- En ningún momento se podrá exponer al exterior el cadáver durante su inhumación y su traslado.

Artículo 78°.- La oficina de Administración del Cementerio Municipal deberán informar a los usuarios los procedimientos administrativos y legales del traslado de cadáveres.

Artículo 79°.- Son requisitos para solicitar el traslado de un cadáver:

- Solicitud al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocolay acompañando documento que acredite el parentesco con el fallecido.
- Fotocopia de comprobante de compra de nicho, tumba o mausoleo
- Acta de defunción del fallecido
- Publicación en diario oficial de la localidad
- Declaración Jurada Notarial del solicitante señalado el lugar del destino del cadáver, e indicando que no tiene impedimento de efectuar el traslado, liberando de esta manera a la Municipalidad Distrital de Pocolay de las responsabilidades ante terceros por cualquier reclamo por el traslado, en concordancia con el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 80°.- Para oponerse al traslado de un cadáver o restos, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad o afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el término de ley, la Municipalidad Distrital de Pocolay emitirá resolución sobre la oposición.

Artículo 81°.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reserva su ejecución hasta que se resuelva conforme a Ley.

Artículo 82°.- Aprobado el traslado por la Dirección Regional de Salud y emitido la Resolución por la Municipalidad Distrital de Pocolay, el solicitante deberá presentarse en el término de treinta (30) días de emitida la autorización sanitaria para efectos de la ejecución en el Cementerio Municipal, vencido dicho plazo, se archivará el expediente y en caso de requerirse nuevamente, será necesario inicial nuevo trámite.

Artículo 83°.- El tiempo mínimo que debe transcurrir para efectuar un traslado, es de un año de ocurrido el fallecimiento, siempre y cuando el deceso haya sido por causas naturales o por enfermedad no transmisible.

Artículo 84°.- Por otro tipo de razones, se ejecutan traslado a los seis (6) meses de fallecido, pero con la respectiva autorización de la Dirección Regional de Salud.

Artículo 85°.- De acuerdo al Código Sanitario, no podrá efectuarse el traslado de cadáveres hasta cuatro (4) años posteriores al fallecimiento, si es que el deceso ha sido por enfermedad infecto – contagiosa terminal.

Artículo 86°.- De acuerdo al Artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, todo nicho o tumba que quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar, el derecho se revierte al Cementerio Municipal, empero el titular de la sepultura o nicho, tendrá derecho a que la Municipalidad Distrital de Pocolay el reembolse el 40% del valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de cinco (5) años de la adquisición de los derechos, y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez (10) años.

Artículo 87°.- Realizado el retiro del cadáver, el nicho o tumba queda desocupado será reparado y acondicionado, pintado y dotado de nueva tapa en caso de nicho, disponiendo la Municipalidad Distrital de Pocolay su nuevo uso.

Artículo 88°.- El traslado de cadáveres del o al cementerio se efectuará en carrozas particulares, por tanto la Administración del Cementerio Municipal no tiene ninguna responsabilidad en el traslado.

TÍTULO IV DEL ORDEN Y CONTROL DEL CEMENTERIO

CAPÍTULO VIII DE LOS REGISTROS



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



Artículo 89°.- De acuerdo a los Artículo 20° y 21° del Reglamento de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, todos los cementerios deberán implementar registros específicos de control.

Artículo 90°.- En cumplimiento de mandato de Ley detallado en el artículo anterior, el Cementerio Municipal de Pocolay, deberá contar con los siguientes registros de control:

- Registro General de Inhumaciones – Físico y Computarizado
- Registro General de Exhumaciones
- Registro Auxiliar de Inhumaciones por ubicación de los cadáveres.
- Archivo de Expedientes Técnicos con su respectiva licencia de construcción de mausoleos así como la conformidad de obra.
- Archivo de Expedientes de Inhumaciones efectuadas.

Artículo 91°.- La Administración del Cementerio Municipal de Pocolay en coordinación con la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, serán los encargados de llevar los registros de los terrenos de mausoleos, consignando información de ubicación, datos generales de los propietarios; existencia de libre disponibilidad. La Administración del Cementerio Municipal llevará los registros de las tumbas, nichos y mausoleos construidos y ocupados.

CAPITULO IX DE LA COLOCACION DE LAPIDAS, LOSAS Y PINTADOS

Artículo 92°.- Para la colocación de lápidas, protectores en nichos y construcción en tumbas, los deudos deberán abonar los derechos correspondientes.

Artículo 93°.- En las inhumaciones en tierra, el área de terreno para construir no podrá sobrepasar las siguientes medidas:

- | | |
|------------|---|
| □ Adultos: | Alto 1.00 Mt.
Ancho 80 Cm
Largo 2.00 Mt |
| □ Niños: | Alto 80 Cm
Ancho 60 Cm
Largo 1.40 Mt. |

Bajo ninguna circunstancia se otorgará áreas adicionales para construcciones de tumbas.

Artículo 94°.- No se efectuará ningún tipo de cobranza por permiso de trabajos menores, siguientes:

- Resane de nicho
- Reparación de veredas
- Pintado de tumbas
- Pintado de mausoleos
- Pintado de nichos

Artículo 95°.- Los pintados de nichos o tumbas serán realizados estrictamente de color blanco o crema y letras de color negro por parte del interesado.

Artículo 96°.- Las personas dedicadas al pintado de nichos, mejoras o construcciones de nichos y tumbas en el Cementerio Municipal tiene la obligación de reportar a la Oficina de recinto del Cementerio Municipal cuando sean contratados, y esta deberá llevar un control donde registren en nombre y apellido del contratante, dirección, DNI, teléfono, así como los datos y ubicación del fallecido.

Artículo 97°.- El área para construcción de tumbas será el siguiente:

- Sección adultos
- Sección Niños

No se otorgará área circundante para jardín en ninguno de los casos.

Toda construcción que exceda las medidas señaladas serán demolidas, previa notificación al familiar del difunto y el pago de los gastos ocasionados.

Artículo 98°.- La Municipalidad Distrital de Pocolay no se responsabiliza si las lapidas, protectores, rejas, rejillas, una vez colocados en los nichos o tumbas, sufren deterioros o robo.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



Artículo 99°.- En los espacios destinados a inhumación en tumba (tierra) se autorizará la colocación de una losa con inscripción, también podrá colocarse una cruz con inscripción, en sustitución de la losa.

Artículo 100°.- Queda prohibido la realización de trabajos de elaboración de losas, cruces o lapidas al interior del Cementerio Municipal de Pocolay.

Por ningún motivo deberá dejarse en el interior del cementerio los escombros y residuos sólidos originados por la colocación o remodelación en nichos, tumbas o mausoleos.

Artículo 101°.- En todas las lápidas, cruces, losas o construcciones deberá asentarse el nombre y la fecha de fallecimiento de la persona inhumada.

Artículo 102°.- Los epitafios (leyendas) y demás inscripciones que se incorporen a las lápidas, losas o construcciones, deberán ser autorizados por la Administración del Cementerio Municipal de Pocolay y no podrán tener ataques, burlas a creencias religiosas o cualquier ideario político.

Artículo 103°.- Cuando las lápidas o construcciones pongan en peligro la integridad de los usuarios y visitantes al cementerio se podrá ordenar su demolición, previo aviso al titular o beneficiario del espacio así como los gastos que esta demolición ocasione.

Artículo 104°.- Para la ejecución de los trabajos, el usuario deberá presentar la copia del recibo de caja que acredite la cancelación.

Artículo 105°.- El horario para realizar cualquier tipo de trabajo autorizado al interior del Cementerio Municipal a cargo de particulares será de 08:00 am a 04:30 pm de Lunes a Sábado, quedando prohibido ejecutarlo los días domingos o feriados.

Artículo 106°.- En cualquier momento la Administración o el personal de vigilancia podrá paralizar los trabajos en curso, en nichos, tumbas o mausoleos si al momento de requerirse los documentos que acrediten el pago de sus derechos, estos no fueron presentados.

Artículo 107°.- El Cementerio Municipal de Pocolay no se hará responsable de guardar protectores, rejillas, lapidas y otros accesorios que sean sacados de las sepulturas para fines de renovación, mejoras o traslados.

TITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 108°.- Los usuarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 109°.- Los deudos se obligan a cumplir y con dar el mantenimiento que requiera su construcción, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes del Cementerio Municipal de Pocolay y ocasiones daños en la estructura o de los espacios de terceros.

Para cualquier arreglo de la construcción o modificación, se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Administración del Cementerio Municipal de Pocolay, dando aviso de lo que trate, previo pago según tarifario.

Artículo 110°.- Los usuarios deberán de abstenerse de ingresar bebidas alcohólicas y comida al Cementerio Municipal.

Artículo 111°.- Los usuarios deberán de abstenerse de retirar cualquier objeto del Cementerio Municipal sin la autorización del servidor de vigilancia o la administración del mismo.

Artículo 112°.- La administración del Cementerio Municipal de Pocolay a través del personal asignado velara por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Los visitantes se comportaran, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, en caso contrario, la administración adoptara medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- b) La introducción de objetos peligrosos en el cementerio, salvo los destinados y detallados en el Artículo 24 del presente reglamento.
- c) En el Cementerio queda prohibido toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.
- d) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.
- e) Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

- f) Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.
- g) Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo, nicho o tumba a cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.
- h) Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos.
- i) No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho, tumba.
- j) Se prohíbe toda clase de venta ambulante u otros similares al ingresar al interior del Cementerio Municipal.
- k) Queda prohibido el ingreso del recinto bebidas alcohólicas y comida.

Artículo 113°.- Al público se le informará mediante una pizarra sobre las sepulturas diarias que se programen en el Cementerio Municipal de Pocolay, consignando los nombres y apellidos de los fallecidos, hora y cuartel de sepultura, siendo responsabilidad de la Administración Municipal hacer de conocimiento al personal del recinto del Cementerio las inhumaciones a realizarse durante el día.

TÍTULO VI DE LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO

Artículo 114°.- La conservación y el mantenimiento del Cementerio Municipal estará a cargo de la Administración del Cementerio de la Municipalidad de Pocolay.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 115°.- Cuando se transgrede el presente reglamento por parte del personal que labora en el Cementerio Municipal estará sujeto a las sanciones establecidas de acuerdo a las directivas internas y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 116°.- Si el infractor no es servidor del Cementerio Municipal, se aplicará las sanciones según las circunstancias, quedando a criterio del Administrador del Cementerio.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 117°.- Las tarifas de cesión en uso de tumbas, nichos, mausoleos y otros servicios serán propuestos sus reajustes periódicamente por la Administración del Cementerio Municipal y aprobadas por Acuerdo de Concejo.

Artículo 118°.- Condiciones de cesión en uso
La cesión en uso de sepulturas se hará al contado, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Las tarifas serán difundidas a los interesados y colocadas en lugares visibles.

Artículo 119°.- Todo nicho, tumba o mausoleo se otorgan en CESIÓN EN USO, y no en venta de propiedad.

Artículo 120°.- Toda CESIÓN EN USO deberá realizarse obligatoriamente mediante un contrato, donde se estipule en sus cláusulas contractuales, lo establecido en el presente reglamento y la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Sera de estricta competencia de la Administración del Cementerio de la Municipalidad de Pocolay, referente a los trámites para la cesión de uso de espacio para entierro, nicho, mausoleo, traslado de restos y demás servicios que brinde el Cementerio, quedando terminantemente prohibido su comercialización por terceros ajenos a la administración, siendo estos hechos irregulares y de exclusiva competencia hacer valer el derecho mediante el procedimiento correspondiente en la vía penal y civil.

Segundo: En forma excepcional se podrá otorgar en Cesión en Uso nichos (pabellón) y tumbas (tierra) a personas mayores de 65 años en vida, que puedan acreditar tener un familiar inhumado en el Cementerio Municipal, efectuado el pago del derecho a inhumación a determinada fecha, este será reajustado al valor tarifario vigente a la fecha real de la inhumación.

Tercero: Queda establecido que en la Oficina de Administración del Cementerio Municipal no se cobrará por los servicios diversos que se brindan, todo pago será efectuado en el área de Caja de la Municipalidad Distrital de Pocolay.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

Cuarto: En caso de colapso de las sepulturas, ya sea en cuartel de nichos, tumbas o mausoleos, y estos sean declarados como peligro público por las autoridades pertinentes, se procederá al traslado de los restos a otra zona segura.

Quinto: Aprobar los Anexos N° 01: Formato de contrato por derecho de cesión en uso de nicho, tumba y mausoleo; Anexos N° 02: Memorandum de Pase para inhumación de cadáver.

DISPOSICIONES FINALES:

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Segundo.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA y sus modificatorias.

Tercero: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Administración del Cementerio Municipal el cumplimiento del Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Municipal de Pocolay.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alcalde



CONTRATO DE DERECHO DE CESION EN USO DE NICHOS, TUMBA Y MAUSOLEO O TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS, TUMBA Y MAUSOLEO

Conste por el Presente Contrato la Cesión en uso del y/o terreno para....., que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY, con domicilio en Calle Hermanos Reynoso N° 015-Pocollay-Tacna, debidamente representado por el Administrador del Cementerio Municipal que lo suscribe, cuyas facultades se encuentran señaladas en el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la entidad, a quien en adelante se llamara ENTIDAD y de otra parte el CONTRATANTE, cuyas generales de la Ley se indican en la sección de Condiciones Particulares del presente contrato, en los términos y condiciones siguientes:

I. DE LA CESION EN USO Y LAS CARACTERISTICAS DE LA SEPULTURA					
A) NICHOS () TUMBAS () MAUSOLEO ()					
Tipo de sepultura		Plazo	Sector	Pabellón	Fila/nivel
Temporal	Perpetua				
Tipo de cesión			Plazo máximo para sepultar	Fecha del plazo máximo	
Necesidad inmediata		Necesidad futura			
B) TERRENO PARA CONTRUIR TUMBA, NICHOS Y/O MAUSOLEO					
Tipo de sepultura		Sector	Zona		Nro.
Perpetua ☐					
MTS2	Capacidad total	Tipo de cesión		Tipo de construcción	Plazo máximo para construir
		Necesidad inmediata ☐ Necesidad futura ☐			
II DATOS DEL CONTRATANTE					
Nombres		Apellido Paterno		Apellido materno	
DNI/pasaporte/ruc		Fecha de nacimiento	Estado civil	Teléfono	Email
Dirección contractual (Psje/Jr./calle/av.)		Mz/Num/lote	Dpto/Int	Urb./Res./Vec./Comit./grupo	
Sector/etapa/zona		Distrito	Provincia	Departamento	Religión
					Sexo M ☐ F ☐
Centro de trabajo				Ocupación / cargo	
Dirección de trabajo (Psje/Jr./calle/av.)		Mz/Num/lote	Dpto/Int	Urb./res./vec./Comit./grupo	
Sector/etapa/zona		Distrito	provincia	departamento	teléfono
III DATOS DEL CONYUGUE					
Nombres		Apellido paterno		Apellido materno	
Dni/pasaporte/ruc		Fecha de nacimiento	teléfono	e-mail	sexo M ☐ F ☐
IV DE LOS BENEFICIARIOS					
Nombres y apellidos de beneficiario			DNI	Fecha de nacimiento	
V. DEL PAGO					
Derecho de cesion en uso (S/.)	Derecho de empaste (en caso de nicho) S/.	Mantenimiento y conservación	Importe total sin intereses (S/.)	Cuota inicial S/.	Saldo a financiar S/.
VI. DE LA AUTORIZACION PARA LA SEPULTURA					
Persona autorizada para decidir la ocupación de las (s) sepulturas (s) en caso de fallecimiento del CONTRATANTE					DNI
VII OBSERVACIONES					

Del presente contrato se suscribe a los días del mes de del año

El contratante

Nombres y Apellidos /DNI



Administración del Cementerio Municipal - Pocollay

ANEXO N° 02



Municipalidad Distrital

POCOLLAY

PASE N° 0008227

MEMORANDUM

DE : Oficina de Administración de Cementerio Municipal

AL : _____

ASUNTO : Inhumación de cadáver

FECHA : Pocolay, _____

Sírvase permitir la inhumación del cadáver del niño (a), adolescente – adulto de quien en vida fue: en el Cementerio Municipal de Pocolay, el día.....del mes dedel añoa horasen el cuartel N°Nicho N°
LetraObservaciones

Fecha de cimiento.....edad:.....Tomo:.....

Fecha de fallecimiento.....funerariafolio:.....



Atentamente